



12ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA **29 DE ABRIL DE 2019**, SE REUNIERON EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 64, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL LICENCIADO SERGIO ARMANDO SÁNCHEZ GUIJARRO, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, LA MAESTRA LILLYAN ERYSBEL FERNÁNDEZ PÉREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL MAESTRO GUSTAVO CUEVAS ROMERO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 3.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la documentación, realizada por la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, relacionada con la solicitud de acceso a datos personales 0063200007919.
- 4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la documentación, realizada por la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, relacionada con la solicitud de acceso a datos personales 0063200008219.
- 5.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la documentación, realizada por la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, relacionada con la solicitud de acceso a datos personales 0063200008319.



GOBIERNO DE
MÉXICO

**Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

6.- **Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la documentación, realizada por la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, relacionada con la solicitud de acceso a datos personales 0063200008419.**

7.- **Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la documentación, realizada por la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, relacionada con la solicitud de acceso a datos personales 0063200008519.**

1.- **Lista de Asistencia y verificación del Quórum.** Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. Lic. Sergio Armando Sánchez Guijarro, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su calidad de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- iii. Mtra. Lillyan Erysbel Fernández Pérez, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control designada por la Secretaría de la Función Pública.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- **Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.** Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

3.- **Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la documentación, realizada por la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, relacionada con la solicitud de acceso a datos personales 0063200007919.**

1. El día 02 de abril de 2019, el petionario requirió en la solicitud de información número **0063200007919**, lo siguiente:

"Con base a la respuesta emitida por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) mediante oficio PRODECON_SG_DGAJ_DCN_010_2017 para la solicitud de transparencia con folio 0063200017716 y así como los múltiples escritos presentados al Lic. Juan Miguel Rivera Ortega (Secretario General de PRODECON); y a la Lic. Ana Lilia Cortes Jalili (Directora General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a su vez encargada de despacho de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos); solicito proporcione los documentos originales correspondientes a

Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100. Tel 1205 • 9000

www.prodecon.gob.mx

Esta foja forma parte integral de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 29 de abril de 2019 en las oficinas centrales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

*la baja injustificada del que suscribe; el ***** quien se desempeñó desde el 01 de mayo de 2015 como Director de Sistemas Administrativos y Tecnologías hasta el 27 de febrero del 2019. Una vez todo concluido y demostrando que no tengo ningún adeudo con la Procuraduría, solicito por favor me entreguen la documentación original correspondiente a mi baja injustificada, especialmente: 1. La hoja única de servicios 2. La constancia de baja; y 3. El talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado. Muchas gracias por su atención."*

Otros datos para facilitar su localización:

"Secretario General y Dirección General Adjunta de Recursos Humanos."

[Sic]

- II. Sobre el particular, atendiendo a la naturaleza de la información, la Unidad de Transparencia advirtió que la misma se trataba de una Solicitud de Acceso a Datos Personales, por lo que, a fin de garantizar la correcta atención a la misma, el día 05 de abril de 2019 realizó el cambio de tipo de solicitud a través del Sistema Infomex.
- III. De conformidad con los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en tiempo y forma, mediante oficio **PRODECON/SG/0153/2019**, de fecha 04 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la solicitud de acceso a datos personales en estudio.
- IV. Mediante oficio **PRODECON/SG/DRH/0178/2019**, de fecha 08 de abril de 2019, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular me permito dar atención a la solicitud de información precitada en los siguientes términos:

En primer lugar, es de indicar que los documentos solicitados, no obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de esta Procuraduría, toda vez que una vez que el trabajador es separado de su encargo y que esta Entidad es notificada legalmente de la interposición de una demanda por parte del ex trabajador (como ocurre en el caso particular), el área suspende la emisión de documentos administrativos vinculados con la relación de trabajo en virtud de que ya se encuentra en trámite el juicio laboral, por lo que hasta que no haya una determinación firme de la autoridad competente no se pueden emitir y/o entregar los mismos, aunado a que el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recurso Humanos y Organización, no establece un plazo para la generación de los mismos.

Ahora bien, por lo que hace al "talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado", se precisa que no obra documento alguno en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos que reúna

Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100. Tel 1205 • 9000

www.prodecon.gob.mx

Esta foja forma parte integral de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 29 de abril de 2019 en las oficinas centrales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.



tales características, habida cuenta que, como es del conocimiento del peticionario de información el vínculo laboral que lo unía con esta Procuraduría feneció el pasado 26 de febrero de 2019, y a partir del presente año los trabajadores del Gobierno Federal ya no cuentan con dicha prestación en virtud de que en el "ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, ya no se encuentra prevista la prestación denominada Seguro de Separación Individualizado (SSI), de ahí que esta Procuraduría no cuenta con el talón de pago que refiere el peticionario en su solicitud; sin que se omita mencionar que los recibos de nómina emitidos por esta Procuraduría a favor del peticionario de información fueron enviados oportunamente a su correo institucional, además de que se encuentran disponibles en su buzón tributario. Para tal efecto, el solicitante de información deberá ingresar al Portal del SAT (<http://www.sat.gob.mx/home/>)/ Menú Trámites/ Factura electrónica/ Consultar, cancelar y recuperar. Ingresar con tu RFC, contraseña o e.firma. El primer apartado permite buscar los CFDI por folio y el segundo por fecha de emisión y dar clic en buscar CFDI.

Bajo ese contexto se concluye que no es posible proporcionar la documentación solicitada debido a su inexistencia, por lo que con fundamento en los artículos 13, párrafo segundo, 65, párrafo segundo y 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita con el debido respeto que la respuesta contenida en el presente oficio se someta a consideración del Comité de Transparencia de este organismo público para que en ejercicio de sus facultades acuerde lo conducente. (...)"

[Sic]

- V. Atento a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a realizar el análisis de la respuesta proporcionada por la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a la solicitud de acceso a datos personales número 0063200007919, de conformidad con lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, apartado B, fracción VI, inciso c) y 46, fracciones I y XII, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es la unidad administrativa que cuenta con las facultades y atribuciones para poseer la documentación requerida en la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa.

No obstante, en el caso en estudio, la Encargada de dicha área manifestó en el oficio PRODECON/SG/DRH/0178/2019, que: "En primer lugar, es de indicar que los documentos solicitados, no obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de esta Procuraduría, toda vez que una vez que el trabajador es separado de su encargo y que esta Entidad es notificada



legalmente de la interposición de una demanda por parte del ex trabajador (como ocurre en el caso particular), el área suspende la emisión de documentos administrativos vinculados con la relación de trabajo en virtud de que ya se encuentra en trámite el juicio laboral, por lo que hasta que no haya una determinación firme de la autoridad competente no se pueden emitir y/o entregar los mismos, aunado a que el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recurso Humanos y Organización, no establece un plazo para la generación de los mismos."

En esa tesitura, y no obstante lo manifestado por la Encarga del Despacho de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, en primer término, se hacer constar que, en esta sesión se solicitó al personal adscrito a dicha unidad administrativa, pusiera a la vista de los miembros de este Cuerpo Colegiado el **expediente personal** correspondiente al peticionario, el cual consta de 92 fojas. Mismo que, una vez revisado por éstos, no fue posible localizar los documentos a que solicita tener acceso el peticionario, es decir, no fueron hallados su Hoja única de servicios, Constancia de baja y/o el "talón de pago a la fecha de baja que incluye la última aportación al Seguro de Separación Individualizado".

Atento a lo anterior, y toda vez que el área competente para emitir y poseer la documentación solicitada manifestó no contar con ésta en sus archivos, este Comité de Transparencia, en relación con la Hoja Única de Servicios que requiere el solicitante, estima pertinente traer a colación lo dispuesto en artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que expresa:

"Artículo 7. Las Dependencias y Entidades, (...)

En todo tiempo, las Dependencias y Entidades deberán expedir los certificados e informes que les soliciten tanto los interesados como el Instituto y proporcionar los expedientes y datos que el propio Instituto les requiera de los Trabajadores, extrabajadores y Pensionados, así como los informes sobre la forma en que se integran los sueldos de los Trabajadores cotizantes, sus Aportaciones y Cuotas, y designarán a quienes se encarguen del cumplimiento de estas obligaciones.

(...)"

De la cita que precede, se advierte claramente que, las Entidades se encuentran obligadas a expedir los certificados e informes que les soliciten, entre otros, los solicitados; sin embargo, en el caso que nos ocupa, de la manifestación realizada por la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, así como por la revisión hecha por este Comité, se advierte que la misma no obra en el expediente del hoy peticionario.

Por su parte, en relación con la Constancia de baja que solicita el peticionario, se estima conducente exaltar el contenido de los numerales 66 y 66.1 del Manual



Administrativo de Aplicación General en Materia de Recurso Humanos y Organización, mismos que disponen a la letra lo siguiente:

"66. Las unidades administrativas comunicarán oportunamente a la DGRH, las bajas de los servidores públicos que les estén adscritos, a efecto de que esta última tome las previsiones necesarias para no generar pagos indebidos y realice los demás trámites que en su caso procedan."

"66.1 La DGRH incorporará al expediente la documentación siguiente:

- I. Baja de los servidores públicos;*
- II. Constancia de que los servidores públicos hayan devuelto a la Institución la totalidad de recursos, información, expedientes, equipo y demás insumos que se les hubiera proporcionado para el desempeño de sus funciones, y*
- III. Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del servidor público en el sentido de que ha retirado la totalidad de sus bienes o efectos personales."*

Como se advierte de las citas inmediatas anteriores, si bien es cierto, se puede colegir que al darse de baja a un servidor público el área de recursos humanos debe incorporar a su expediente la Constancia de baja respectiva, también cierto lo es que, la unidad administrativa indicó que no tiene el documento en cita, toda vez que al haber sido notificada de la demanda laboral interpuesta por parte del hoy solicitante, tuvo que suspender la emisión de documentos administrativos vinculados con la relación laboral entre la Procuraduría y el particular hoy peticionario; de ahí, que sea concluyente para este Comité de Transparencia la inexistencia de la documentación solicitada por el peticionario.

Finalmente, en relación con el "talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado", la Unidad Administrativa informó que dicho documento no obra en sus archivos, toda vez que el vínculo laboral del peticionario con la Procuraduría feneció el pasado 26 de febrero de 2019, y a partir del presente año los trabajadores del Gobierno Federal ya no cuentan con dicha prestación, en virtud de que en el ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, ya no se encuentra previsto el Seguro de Separación Individualizado.

En ese contexto, este Comité estima pertinente reproducir el contenido de los artículos 30, Primero y Segundo Transitorios, del ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, mismos que disponen:

"Artículo 30.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual. **Estos seguros son los siguientes:**

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5A del presente Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5B del presente Manual, y
III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas."

"TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública

Handwritten signature and initials on the right margin.



Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2018, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual. (...)

[Énfasis añadido]

De la cita que precede, se advierte con meridiana claridad que el Seguro de Separación Individualizado ya no se encuentra contemplado como una prestación para los servidores públicos, a partir del 01 de enero de 2019; sumado a que, si la Unidad Administrativa informa que no existe dicho documento por las razones precitadas, luego entonces, es menester que este Comité de Transparencia concluya con la declaración de inexistencia de la documentación consistente en el talón de pago a la fecha de baja del hoy petionario, que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado.

Lo anterior, ya que, si la relación laboral del petionario con esta Procuraduría feneció el 27 de febrero del año en curso, tal y como lo manifiesta expresamente, resulta notorio que no existe el último talón de pago del petionario con las características que requiere, esto es, con la última aportación al citado seguro y que coincida con la fecha de su "baja".

En ese contexto, es inconcuso para este Comité de Transparencia que, si bien es cierto, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es la unidad administrativa competente para contar con los documentos solicitados por el petionario en la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa, también cierto lo es, que los mismos, no obran dentro de sus archivos, pues así fue manifestado por la Encargada de Despacho y corroborado en el Expediente Personal del hoy petionario.

En esa virtud, es que este Comité de Transparencia estima conducente **confirmar la inexistencia** de los documentos solicitados por el petionario, consistentes en su Hoja única de servicios, su Constancia de baja y el "talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado".

En razón de lo antes expuesto, y una vez realizadas las gestiones necesarias para la ubicación de la documentación solicitada, este Comité de Transparencia **confirma** la inexistencia de la documentación relativa a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0063200007919**, a que hace referencia la Encargada de Despacho de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en su oficio **PRODECON/SG/DRH/0178/2019**, en los términos previamente indicados.

4.- Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la documentación, realizada por



la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, relacionada con la solicitud de acceso a datos personales 0063200008219.

- I. El día 02 de abril de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de acceso a datos personales número 0063200008219, lo siguiente:

"Con base a la respuesta emitida por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) mediante oficio PRODECON_SG_DGAJ_DCN_010_2017 para la solicitud de transparencia con folio 0063200017716 y así como los múltiples escritos presentados al Lic. Juan Miguel Rivera Ortega (Secretario General de PRODECON); y a la Lic. Ana Lilia Cortes Jalili (Directora General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a su vez encargada de despacho de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos); solicito me proporcione los documentos originales correspondientes a la baja injustificada del que suscribe; el ***** quien se desempeñó desde el 01 de mayo de 2015 como Director de Sistemas Administrativos y Tecnologías hasta el 27 de febrero del 2019. Una vez todo concluido y demostrando que no tengo ningún adeudo con la Procuraduría, solicito por favor me entreguen la documentación correspondiente a mi baja injustificada, especialmente: 1. La hoja única de servicios 2. La constancia de baja; y 3. El talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado. Muchas gracias por su atención., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular"

Otros datos para facilitar su localización: "Secretario General"

[Sic]

- II. De conformidad con los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en tiempo y forma, mediante oficio PRODECON/SG/0159/2019, de fecha 04 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la solicitud de acceso a datos personales en estudio.

- III. Mediante oficio PRODECON/SG/DGARH/0179/2019, de fecha 08 de abril de 2019, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular me permito dar atención a la solicitud de información precitada en los siguientes términos:

En primer lugar, es de indicar que los documentos solicitados, no obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de esta Procuraduría, toda vez que una vez que el trabajador es separado de su encargo y que esta Entidad es notificada legalmente de la interposición de una demanda por parte del ex trabajador (como ocurre en el caso particular), el área suspende la emisión de documentos administrativos vinculados con la relación de trabajo en virtud de que ya se encuentra en trámite el juicio laboral, por lo que

Handwritten signature and initials on the right margin.



hasta que no haya una determinación firme de la autoridad competente no se pueden emitir y/o entregar los mismos, aunado a que el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recurso Humanos y Organización, no establece un plazo para la generación de los mismos.

Ahora bien, por lo que hace al "talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado", se precisa que no obra documento alguno en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos que reúna tañes características, habida cuenta que, como es del conocimiento del peticionario de información el vínculo laboral que lo unía con esta Procuraduría feneció el pasado 26 de febrero de 2019, y a partir del presente año los trabajadores del Gobierno Federal ya no cuentan con dicha prestación en virtud de que en el "ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, ya no se encuentra prevista la prestación denominada Seguro de Separación Individualizado (SSI), de ahí que esta Procuraduría no cuenta con el talón de pago que refiere el peticionario en su solicitud; sin que se omita mencionar que los recibos de nómina emitidos por esta Procuraduría a favor del peticionario de información fueron enviados oportunamente a su correo institucional, además de que se encuentran disponibles en su buzón tributario. Para tal efecto, el solicitante de información deberá ingresar al Portal del SAT (<http://www.sat.gob.mx/home>)/ Menú Trámites/ Factura electrónica/ Consultar, cancelar y recuperar. Ingresar con tu RFC, contraseña o e.firma. El primer apartado permite buscar los CFDI por folio y el segundo por fecha de emisión y dar clic en buscar CFDI.

Bajo ese contexto se concluye que no es posible proporcionar la documentación solicitada debido a su inexistencia, por lo que con fundamento en los artículos 13, párrafo segundo, 65, párrafo segundo y 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita con el debido respeto que la respuesta contenida en el presente oficio se someta a consideración del Comité de Transparencia de este organismo público para que en ejercicio de sus facultades acuerde lo conducente. (...)"

[Sic]

- IV. Atento a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a realizar el análisis de la respuesta proporcionada por Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a la solicitud de acceso a datos personales número 0063200008219, de conformidad con lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, apartado B, fracción VI, inciso c) y 46, fracciones I y XII, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es la unidad administrativa que cuenta con las facultades y atribuciones para poseer la documentación requerida en la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa.



No obstante, en el caso en estudio, la Encargada de dicha área manifestó en el oficio PRODECON/SG/DRH/0179/2019, que: *"En primer lugar, es de indicar que los documentos solicitados, no obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de esta Procuraduría, toda vez que una vez que el trabajador es separado de su encargo y que esta Entidad es notificada legalmente de la interposición de una demanda por parte del ex trabajador (como ocurre en el caso particular), el área suspende la emisión de documentos administrativos vinculados con la relación de trabajo en virtud de que ya se encuentra en trámite el juicio laboral, por lo que hasta que no haya una determinación firme de la autoridad competente no se pueden emitir y/o entregar los mismos, aunado a que el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recurso Humanos y Organización, no establece un plazo para la generación de los mismos."*

En esa tesitura, y no obstante lo manifestado por la Encarga del Despacho de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, en primer término, se hacer constar que, en esta sesión se solicitó al personal adscrito a dicha unidad administrativa, pusiera a la vista de los miembros de este Cuerpo Colegiado el **expediente personal** correspondiente al peticionario, el cual consta de 92 fojas. Mismo que, una vez revisado por éstos, no fue posible localizar los documentos a que solicita tener el acceso el peticionario, es decir, no fueron hallados su Hoja única de servicios, Constancia de baja y/o el *"talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado"*.

Atento a lo anterior, y toda vez que el área competente para emitir y poseer la documentación solicitada manifestó no contar con ésta en sus archivos, este Comité de Transparencia, en relación con la Hoja Única de Servicios que requiere el solicitante, estima pertinente traer a colación lo dispuesto en artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que expresa:

"Artículo 7. Las Dependencias y Entidades, (...)

En todo tiempo, las Dependencias y Entidades deberán expedir los certificados e informes que les soliciten tanto los interesados como el Instituto y proporcionar los expedientes y datos que el propio Instituto les requiera de los Trabajadores, extrabajadores y Pensionados, así como los informes sobre la forma en que se integran los sueldos de los Trabajadores cotizantes, sus Aportaciones y Cuotas, y designarán a quienes se encarguen del cumplimiento de estas obligaciones.

(...)"

De la cita que precede, se advierte claramente que, las Entidades se encuentran obligadas a expedir los certificados e informes que les soliciten, entre otros, los solicitados; sin embargo, en el caso que nos ocupa, de la manifestación realizada por la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, así como por



la revisión hecha por este Comité, se advierte que la misma no obra en el expediente del hoy peticionario.

Por su parte, en relación con la Constancia de baja que solicita el peticionario, se estima conducente exaltar el contenido de los numerales 66 y 66.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización, mismos que disponen a la letra lo siguiente:

"66. Las unidades administrativas comunicarán oportunamente a la DGRH, las bajas de los servidores públicos que les estén adscritos, a efecto de que esta última tome las provisiones necesarias para no generar pagos indebidos y realice los demás trámites que en su caso procedan."

"66.1 La DGRH incorporará al expediente la documentación siguiente:

- I. Baja de los servidores públicos;*
- II. Constancia de que los servidores públicos hayan devuelto a la Institución la totalidad de recursos, información, expedientes, equipo y demás insumos que se les hubiera proporcionado para el desempeño de sus funciones, y*
- III. Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del servidor público en el sentido de que ha retirado la totalidad de sus bienes o efectos personales."*

(Cit)

Como se advierte de las citas inmediatas anteriores, si bien es cierto, se puede colegir que al darse de baja a un servidor público el área de recursos humanos debe incorporar a su expediente la Constancia de baja respectiva, también cierto lo es que, la unidad administrativa indicó que no tiene el documento en cita, toda vez que al haber sido notificada de la demanda laboral interpuesta por parte del hoy solicitante, tuvo que suspender la emisión de documentos administrativos vinculados con la relación laboral entre la Procuraduría y el particular hoy peticionario; de ahí, que sea concluyente para este Comité de Transparencia la inexistencia de la documentación solicitada por el peticionario.

Finalmente, en relación con el "talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado", la Unidad Administrativa informó que dicho documento no obra en sus archivos, toda vez que el vínculo laboral del peticionario con la Procuraduría feneció el pasado 26 de febrero de 2019, y a partir del presente año los trabajadores del Gobierno Federal ya no cuentan con dicha prestación, en virtud de que en el ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018 ya no se encuentra previsto el Seguro de Separación Individualizado.

En ese contexto, este Comité estima pertinente reproducir el contenido de los artículos 30, Primero y Segundo Transitorios, del ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las



Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, mismos que disponen:

"Artículo 30.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5A del presente Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5B del presente Manual, y

III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas."



"TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2018, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual. (...)"

[Énfasis añadido]

De la cita que precede, se advierte con meridiana claridad que el Seguro de Separación Individualizado ya no se encuentra contemplado como una prestación para los servidores públicos, a partir del 01 de enero de 2019; sumado a que, si la Unidad Administrativa informa que no existe dicho documento por las razones precitadas, luego entonces, es menester que este Comité de Transparencia concluya con la declaración de inexistencia de la documentación consistente en el talón de pago a la fecha de baja del hoy peticionario, que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado.

Lo anterior, ya que, si la relación laboral del peticionario con esta Procuraduría feneció el 27 de febrero del año en curso, tal y como lo manifiesta expresamente, resulta notorio que no existe el último talón de pago del peticionario con las características que requiere, esto es, con la última aportación al citado seguro y que coincida con la fecha de su "baja".

En ese contexto, es inconcuso para este Comité de Transparencia que, si bien es cierto, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es la unidad administrativa competente para contar con los documentos solicitados por el peticionario en la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa, también cierto lo es, que los mismos, no obran dentro de sus archivos, pues así fue manifestado por la Encargada de Despacho y corroborado en el Expediente Personal del hoy peticionario.

En esa virtud, es que este Comité de Transparencia estima conducente **confirmar la inexistencia** de los documentos solicitados por el peticionario, consistentes en su Hoja única de servicios, su Constancia de baja y el "*talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado*".

En razón de lo antes expuesto, y una vez realizadas las gestiones necesarias para la ubicación de la documentación solicitada, este Comité de Transparencia **confirma** la inexistencia de la documentación relativa a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0063200008219**, a que hace referencia la Encargada de Despacho de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos



de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en su oficio PRODECON/SG/DRH/0179/2019, en los términos previamente apuntados.

5.- Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la documentación, realizada por la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, relacionada con la solicitud de acceso a datos personales 0063200008319.

- I. El día 02 de abril de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de información número **0063200008319**, lo siguiente:

*"Con base a la respuesta emitida por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) mediante oficio PRODECON_SG_DGAJ_DCN_010_2017 para la solicitud de transparencia con folio 0063200017716 y así como los múltiples escritos presentados al Lic. Juan Miguel Rivera Ortega (Secretario General de PRODECON); y a la Lic. Ana Lilia Cortes Jalili (Directora General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a su vez encargada de despacho de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos); solicito proporcione los documentos originales correspondientes a la baja injustificada del que suscribe; el ***** quien se desempeñó desde el 01 de mayo de 2015 como Director de Sistemas Administrativos y Tecnologías hasta el 27 de febrero del 2019. Una vez todo concluido y demostrando que no tengo ningún adeudo con la Procuraduría, solicito por favor me entreguen la documentación original correspondiente a mi baja injustificada, especialmente: 1. La hoja única de servicios 2. La constancia de baja; y 3. El talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado. Muchas gracias por su atención."*

Otros datos para facilitar su localización:
"Secretario General"

[Sic]

- II. Sobre el particular, atendiendo a la naturaleza de la información, la Unidad de Transparencia advirtió que la misma se trataba de una Solicitud de Acceso a Datos Personales, por lo que, a fin de garantizar la correcta atención a la misma, el día 05 de abril de 2019 realizó el cambio de tipo de solicitud a través del Sistema Infomex.
- III. De conformidad con los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en tiempo y forma, mediante oficio **PRODECON/SG/0160/2019**, de fecha 04 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la solicitud de acceso a datos personales en estudio.
- IV. Mediante oficio **PRODECON/SG/DRH/0180/2019**, de fecha 08 de abril de 2019, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la

Handwritten marks on the right side of the page, including a small symbol and a large signature.



Defensa del Contribuyente, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular me permito dar atención a la solicitud de información precitada en los siguientes términos:

En primer lugar, es de indicar que los documentos solicitados, no obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de esta Procuraduría, toda vez que una vez que el trabajador es separado de su encargo y que esta Entidad es notificada legalmente de la interposición de una demanda por parte del ex trabajador (como ocurre en el caso particular), el área suspende la emisión de documentos administrativos vinculados con la relación de trabajo en virtud de que ya se encuentra en trámite el juicio laboral, por lo que hasta que no haya una determinación firme de la autoridad competente no se pueden emitir y/o entregar los mismos, aunado a que el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recurso Humanos y Organización, no establece un plazo para la generación de los mismos.

Ahora bien, por lo que hace al "talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado", se precisa que no obra documento alguno en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos que reúna tañes características, habida cuenta que, como es del conocimiento del peticionario de información el vínculo laboral que lo unía con esta Procuraduría feneció el pasado 26 de febrero de 2019, y a partir del presente año los trabajadores del Gobierno Federal ya no cuentan con dicha prestación en virtud de que en el "ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, ya no se encuentra prevista la prestación denominada Seguro de Separación Individualizado (SSI), de ahí que esta Procuraduría no cuenta con el talón de pago que refiere el peticionario en su solicitud; sin que se omita mencionar que los recibos de nómina emitidos por esta Procuraduría a favor del peticionario de información fueron enviados oportunamente a su correo institucional, además de que se encuentran disponibles en su buzón tributario. Para tal efecto, el solicitante de información deberá ingresar al Portal del SAT (<http://www.sat.gob.mx/home/>) Menú Trámites/ Factura electrónica/ Consultar, cancelar y recuperar. Ingresar con tu RFC, contraseña o e.firma. El primer apartado permite buscar los CFDI por folio y el segundo por fecha de emisión y dar clic en buscar CFDI.

Bajo ese contexto se concluye que no es posible proporcionar la documentación solicitada debido a su inexistencia, por lo que con fundamento en los artículos 13, párrafo segundo, 65, párrafo segundo y 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita con el debido respeto que la respuesta contenida en el presente oficio se someta a consideración del Comité de Transparencia de este organismo público para que en ejercicio de sus facultades acuerde lo conducente. (...)"

[Sic]

- V. Atento a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a realizar el análisis de la respuesta proporcionada por Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a la



solicitud de acceso a datos personales número 0063200008319, de conformidad con lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, apartado B, fracción VI, inciso c) y 46, fracciones I y XII, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es la unidad administrativa que cuenta con las facultades y atribuciones para poseer la documentación requerida en la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa.

No obstante, en el caso en estudio, la Encargada de dicha área manifestó en el oficio PRODECON/SG/DRH/0180/2019, que: *"En primer lugar, es de indicar que los documentos solicitados, no obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de esta Procuraduría, toda vez que una vez que el trabajador es separado de su encargo y que esta Entidad es notificada legalmente de la interposición de una demanda por parte del ex trabajador (como ocurre en el caso particular), el área suspende la emisión de documentos administrativos vinculados con la relación de trabajo en virtud de que ya se encuentra en trámite el juicio laboral, por lo que hasta que no haya una determinación firme de la autoridad competente no se pueden emitir y/o entregar los mismos, aunado a que el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recurso Humanos y Organización, no establece un plazo para la generación de los mismos."*

En esa tesitura, y no obstante lo manifestado por la Encarga del Despacho de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, en primer término, se hacer constar que, en esta sesión se solicitó al personal adscrito a dicha unidad administrativa, pusiera a la vista de los miembros de este Cuerpo Colegiado el **expediente personal** correspondiente al peticionario, el cual consta de 92 fojas. Mismo que, una vez revisado por éstos, no fue posible localizar los documentos a que solicita tener el acceso el peticionario, es decir, no fueron hallados su Hoja única de servicios, Constancia de baja y/o el *"talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado"*.

Atento a lo anterior, y toda vez que el área competente para emitir y poseer la documentación solicitada manifestó no contar con ésta en sus archivos, este Comité de Transparencia, en relación con la Hoja Única de Servicios que requiere el solicitante, estima pertinente traer a colación lo dispuesto en artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que expresa:

"Artículo 7. Las Dependencias y Entidades, (...)



En todo tiempo, las Dependencias y Entidades deberán expedir los certificados e informes que les soliciten tanto los interesados como el Instituto y proporcionar los expedientes y datos que el propio Instituto les requiera de los Trabajadores, extrabajadores y Pensionados, así como los informes sobre la forma en que se integran los sueldos de los Trabajadores cotizantes, sus Aportaciones y Cuotas, y designarán a quienes se encarguen del cumplimiento de estas obligaciones.

(...)"

(Cit)

De la cita que precede, se advierte claramente que, las Entidades se encuentran obligadas a expedir los certificados e informes que les soliciten, entre otros, los solicitados; sin embargo, en el caso que nos ocupa, de la manifestación realizada por la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, así como por la revisión hecha por este Comité, se advierte que la misma no obra en el expediente del hoy peticionario.

Por su parte, en relación con la Constancia de baja que solicita el peticionario, se estima conducente exaltar el contenido de los numerales 66 y 66.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recurso Humanos y Organización, mismos que disponen a la letra lo siguiente:

"66. Las unidades administrativas comunicarán oportunamente a la DGRH, las bajas de los servidores públicos que les estén adscritos, a efecto de que esta última tome las previsiones necesarias para no generar pagos indebidos y realice los demás trámites que en su caso procedan."

"66.1 La DGRH incorporará al expediente la documentación siguiente:

I. Baja de los servidores públicos;

II. Constancia de que los servidores públicos hayan devuelto a la Institución la totalidad de recursos, información, expedientes, equipo y demás insumos que se les hubiera proporcionado para el desempeño de sus funciones, y

III. Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del servidor público en el sentido de que ha retirado la totalidad de sus bienes o efectos personales."

(Cit)

Como se advierte de las citas inmediatas anteriores, si bien es cierto, se puede colegir que al darse de baja a un servidor público el área de recursos humanos debe incorporar a su expediente la Constancia de baja respectiva, también cierto lo es que, la unidad administrativa indicó que no tiene el documento en cita, toda vez que al haber sido notificada de la demanda laboral interpuesta por parte del hoy solicitante, tuvo que suspender la emisión de documentos administrativos vinculados con la relación laboral entre la Procuraduría y el particular hoy peticionario; de ahí, que sea concluyente para este Comité de Transparencia la inexistencia de la documentación solicitada por el peticionario.

Finalmente, en relación con el "talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado", la Unidad Administrativa informó que dicho documento no obra en sus archivos, toda vez



que el vínculo laboral del peticionario con la Procuraduría feneció el pasado 26 de febrero de 2019, y a partir del presente año los trabajadores del Gobierno Federal ya no cuentan con dicha prestación, en virtud de que en el ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018 ya no se encuentra previsto el Seguro de Separación Individualizado.

En ese contexto, este Comité estima pertinente reproducir el contenido de los artículos 30, Primero y Segundo Transitorios, del ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, mismos que disponen:

"Artículo 30.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

*Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual. **Estos seguros son los siguientes:***

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad



que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5A del presente Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5B del presente Manual, y III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas."

"TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2018, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual. (...)"

[Énfasis añadido]

De la cita que precede, se advierte con meridiana claridad que el Seguro de Separación Individualizado ya no se encuentra contemplado como una prestación para los servidores públicos, a partir del 01 de enero de 2019; sumado a que, si la Unidad Administrativa informa que no existe dicho documento por las razones precitadas, luego entonces, es menester que este Comité de Transparencia concluya con la declaración de inexistencia de la documentación consistente en el talón de pago a la fecha de baja del hoy petionario, que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado.

Lo anterior, ya que, si la relación laboral del petionario con esta Procuraduría feneció el 27 de febrero del año en curso, tal y como lo manifiesta expresamente, resulta notorio que no existe el último talón de pago del petionario con las características que requiere, esto es, con la última aportación al citado seguro y que coincida con la fecha de su "baja".

En ese contexto, es inconcuso para este Comité de Transparencia que, si bien es cierto, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es la unidad administrativa competente para contar con los documentos solicitados por el petionario en la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa, también cierto lo es, que los mismos, no obran dentro de sus archivos, pues así fue manifestado por la Encargada de Despacho y corroborado en el Expediente Personal del hoy petionario.



En esa virtud, es que este Comité de Transparencia estima conducente **confirmar la inexistencia** de los documentos solicitados por el peticionario, consistentes en su Hoja única de servicios, su Constancia de baja y el "talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado".

En razón de lo antes expuesto, y una vez realizadas las gestiones necesarias para la ubicación de la documentación solicitada, este Comité de Transparencia **confirma** la inexistencia de la documentación relativa a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0063200008319**, a que hace referencia la Encargada de Despacho de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en su oficio **PRODECON/SG/DRH/0180/2019**, en los términos previamente referidos.

6.- Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la documentación, realizada por la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, relacionada con la solicitud de acceso a datos personales 0063200008419.

I. El día 02 de abril de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de acceso a datos personales número **0063200008419**, lo siguiente:

*"Con base a la respuesta emitida por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) mediante oficio PRODECON_SG_DGAJ_DCN_010_2017 para la solicitud de transparencia con folio 0063200017716 , así como lo múltiples escritos presentados al Lic. Juan Miguel Rivera Ortega (Secretario General) y a la Lic. Ana Lilia Cortes Jalili (Directora General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y su vez encargada de despacho del área de Recursos Humanos) solicito me proporcionen los documentos correspondientes a la baja injustificada del que suscribe ***** quien se desempeñó como Director de Sistemas Administrativos y Tecnologías desde el 01 de mayo de 2015 hasta el 27 de Febrero de 2019. Una vez todo concluido y demostrado que no tengo ningún adeudo con la Procuraduría, solicito se me entregue la documentación de separación correspondiente, especialmente 1. La hoja única de servicios 2. La constancia de baja 3. El talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al seguro de separación individualizado. Muchas gracias por su atención., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales, presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular"*

Otros datos para facilitar su localización:
"Secretario General"

[Sic]

II. De conformidad con los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en tiempo y forma, mediante oficio **PRODECON/SG/0161/2019**, de fecha 04 de abril de 2019, la Unidad de



Transparencia turnó a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la solicitud de acceso a datos personales en estudio.

- III. Mediante oficio PRODECON/SG/DRH/0181/2019, de fecha 08 de abril de 2019, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular me permito dar atención a la solicitud de información precitada en los siguientes términos:

En primer lugar, es de indicar que los documentos solicitados, no obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de esta Procuraduría, toda vez que una vez que el trabajador es separado de su encargo y que esta Entidad es notificada legalmente de la interposición de una demanda por parte del ex trabajador (como ocurre en el caso particular), el área suspende la emisión de documentos administrativos vinculados con la relación de trabajo en virtud de que ya se encuentra en trámite el juicio laboral, por lo que hasta que no haya una determinación firme de la autoridad competente no se pueden emitir y/o entregar los mismos, aunado a que el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recurso Humanos y Organización, no establece un plazo para la generación de los mismos.

Ahora bien, por lo que hace al "talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado", se precisa que no obra documento alguno en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos que reúna tales características, habida cuenta que, como es del conocimiento del peticionario de información el vínculo laboral que lo unía con esta Procuraduría feneció el pasado 26 de febrero de 2019, y a partir del presente año los trabajadores del Gobierno Federal ya no cuentan con dicha prestación en virtud de que en el "ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, ya no se encuentra prevista la prestación denominada Seguro de Separación Individualizado (SSI), de ahí que esta Procuraduría no cuenta con el talón de pago que refiere el peticionario en su solicitud; sin que se omita mencionar que los recibos de nómina emitidos por esta Procuraduría a favor del peticionario de información fueron enviados oportunamente a su correo institucional, además de que se encuentran disponibles en su buzón tributario. Para tal efecto, el solicitante de información deberá ingresar al Portal del SAT (<http://www.sat.gob.mx/home/>)/ Menú Trámites/ Factura electrónica/ Consultar, cancelar y recuperar. Ingresa con tu RFC, contraseña o e.firma. El primer apartado permite buscar los CFDI por folio y el segundo por fecha de emisión y dar clic en buscar CFDI.

Bajo ese contexto se concluye que no es posible proporcionar la documentación solicitada debido a su inexistencia, por lo que con fundamento en los artículos 13, párrafo segundo, 65, párrafo segundo y 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita con el debido respeto que la respuesta contenida en el presente oficio se someta a consideración del Comité de Transparencia de este organismo público para que en ejercicio de sus facultades acuerde lo conducente.(...)"

[Sic]



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

 **Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

- IV. Atento a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a realizar el análisis de la respuesta proporcionada por Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a la solicitud de acceso a datos personales número 0063200008419, de conformidad con lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, apartado B, fracción VI, inciso c) y 46, fracciones I y XII, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es la unidad administrativa que cuenta con las facultades y atribuciones para poseer la documentación requerida en la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa.

No obstante, en el caso en estudio, la Encargada de dicha área manifestó en el oficio PRODECON/SG/DRH/0181/2019, que: *"En primer lugar, es de indicar que los documentos solicitados, no obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de esta Procuraduría, toda vez que una vez que el trabajador es separado de su encargo y que esta Entidad es notificada legalmente de la interposición de una demanda por parte del ex trabajador (como ocurre en el caso particular), el área suspende la emisión de documentos administrativos vinculados con la relación de trabajo en virtud de que ya se encuentra en trámite el juicio laboral, por lo que hasta que no haya una determinación firme de la autoridad competente no se pueden emitir y/o entregar los mismos, aunado a que el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recurso Humanos y Organización, no establece un plazo para la generación de los mismos."*

En esa tesitura, y no obstante lo manifestado por la Encarga del Despacho de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, en primer término, se hacer constar que, en esta sesión se solicitó al personal adscrito a dicha unidad administrativa, pusiera a la vista de los miembros de este Cuerpo Colegiado el **expediente personal** correspondiente al peticionario, el cual consta de 92 fojas. Mismo que, una vez revisado por éstos, no fue posible localizar los documentos a que solicita tener el acceso el peticionario, es decir, no fueron hallados su Hoja única de servicios, Constancia de baja y/o el *"talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado"*.

Atento a lo anterior, y toda vez que el área competente para emitir y poseer la documentación solicitada manifestó no contar con ésta en sus archivos, este

Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100. Tel 1205 • 9000

www.prodecon.gob.mx

Esta foja forma parte integral de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 29 de abril de 2019 en las oficinas centrales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.



Comité de Transparencia, en relación con la Hoja Única de Servicios que requiere el solicitante, estima pertinente traer a colación lo dispuesto en artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que expresa:

"Artículo 7. Las Dependencias y Entidades, (...)

En todo tiempo, las Dependencias y Entidades deberán expedir los certificados e informes que les soliciten tanto los interesados como el Instituto y proporcionar los expedientes y datos que el propio Instituto les requiera de los Trabajadores, extrabajadores y Pensionados, así como los informes sobre la forma en que se integran los sueldos de los Trabajadores cotizantes, sus Aportaciones y Cuotas, y designarán a quienes se encarguen del cumplimiento de estas obligaciones.

(...)"

De la cita que precede, se advierte claramente que, las Entidades se encuentran obligadas a expedir los certificados e informes que les soliciten, entre otros, los solicitados; sin embargo, en el caso que nos ocupa, de la manifestación realizada por la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, así como por la revisión hecha por este Comité, se advierte que la misma no obra en el expediente del hoy peticionario.

Por su parte, en relación con la Constancia de baja que solicita el peticionario, se estima conducente exaltar el contenido de los numerales 66 y 66.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recurso Humanos y Organización, mismos que disponen a la letra lo siguiente:

"66. Las unidades administrativas comunicarán oportunamente a la DGRH, las bajas de los servidores públicos que les estén adscritos, a efecto de que esta última tome las previsiones necesarias para no generar pagos indebidos y realice los demás trámites que en su caso procedan."

"66.1 La DGRH incorporará al expediente la documentación siguiente:

- I. Baja de los servidores públicos;*
- II. Constancia de que los servidores públicos hayan devuelto a la Institución la totalidad de recursos, información, expedientes, equipo y demás insumos que se les hubiera proporcionado para el desempeño de sus funciones, y*
- III. Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del servidor público en el sentido de que ha retirado la totalidad de sus bienes o efectos personales."*

(Cit)

Como se advierte de las citas inmediatas anteriores, si bien es cierto, se puede colegir que al darse de baja a un servidor público el área de recursos humanos debe incorporar a su expediente la Constancia de baja respectiva, también cierto lo es que, la unidad administrativa indicó que no tiene el documento en cita, toda vez que al haber sido notificada de la demanda laboral interpuesta por parte del hoy solicitante, tuvo que suspender la emisión de documentos administrativos



vinculados con la relación laboral entre la Procuraduría y el particular hoy peticionario; de ahí, que sea concluyente para este Comité de Transparencia la inexistencia de la documentación solicitada por el peticionario.

Finalmente, en relación con el "talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado", la Unidad Administrativa informó que dicho documento no obra en sus archivos, toda vez que el vínculo laboral del peticionario con la Procuraduría feneció el pasado 26 de febrero de 2019, y a partir del presente año los trabajadores del Gobierno Federal ya no cuentan con dicha prestación, en virtud de que en el ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018 ya no se encuentra previsto el Seguro de Separación Individualizado.

En ese contexto, este Comité estima pertinente reproducir el contenido de los artículos 30, Primero y Segundo Transitorios, del ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, mismos que disponen:

"Artículo 30.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;



II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5A del presente Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5B del presente Manual, y
III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas."

"TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2018, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual. (...)"

[Énfasis añadido]

De la cita que precede, se advierte con meridiana claridad que el Seguro de Separación Individualizado ya no se encuentra contemplado como una prestación para los servidores públicos, a partir del 01 de enero de 2019; sumado a que, si la Unidad Administrativa informa que no existe dicho documento por las razones precitadas, luego entonces, es menester que este Comité de Transparencia concluya con la declaración de inexistencia de la documentación consistente en el talón de pago a la fecha de baja del hoy peticionario, que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado.

Lo anterior, ya que, si la relación laboral del peticionario con esta Procuraduría feneció el 27 de febrero del año en curso, tal y como lo manifiesta expresamente, resulta notorio que no existe el último talón de pago del peticionario con las características que requiere, esto es, con la última aportación al citado seguro y que coincida con la fecha de su "baja".

En ese contexto, es inconcuso para este Comité de Transparencia que, si bien es cierto, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría



de la Defensa del Contribuyente, es la unidad administrativa competente para contar con los documentos solicitados por el peticionario en la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa, también cierto lo es, que los mismos, no obran dentro de sus archivos, pues así fue manifestado por la Encargada de Despacho y corroborado en el Expediente Personal del hoy peticionario.

En esa virtud, es que este Comité de Transparencia estima conducente **confirmar la inexistencia** de los documentos solicitados por el peticionario, consistentes en su Hoja única de servicios, su Constancia de baja y el "talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado".

En razón de lo antes expuesto, y una vez realizadas las gestiones necesarias para la ubicación de la documentación solicitada, este Comité de Transparencia **confirma** la inexistencia de la documentación relativa a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0063200008419**, a que hace referencia la Encargada de Despacho de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en su oficio **PRODECON/SG/DRH/0181/2019**, en los términos previamente precisados.

7.- Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la documentación, realizada por la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, relacionada con la solicitud de acceso a datos personales 0063200008519.

- I. El día 02 de abril de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de acceso a datos personales número **0063200008519**, lo siguiente:

*"Con base a la respuesta emitida por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) mediante oficio PRODECON_SG_DGAJ_DCN_010_2017 para la solicitud de transparencia con folio 0063200017716 , así como lo múltiples escritos presentados al Lic. Juan Miguel Rivera Ortega (Secretario General) y a la Lic. Ana Lilia Cortes Jalili (Directora General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y su vez encargada de despacho del área de Recursos Humanos) solicito me proporcionen los documentos correspondientes a la baja injustificada del que suscribe ***** quien se desempeñó como Director de Sistemas Administrativos y Tecnologías desde el 01 de mayo de 2015 hasta el 27 de Febrero de 2019. Una vez todo concluido y demostrado que no tengo ningún adeudo con la Procuraduría, solicito se me entregue la documentación de separación correspondiente, especialmente 1. La hoja única de servicios 2. La constancia de baja 3. El talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al seguro de separación individualizado. Muchas gracias por su atención., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular"*

Otros datos para facilitar su localización:
"Secretario General"

[Sic]



- II. De conformidad con los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en tiempo y forma, mediante oficio **PRODECON/SG/0162/2019**, de fecha 04 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la solicitud de acceso a datos personales en estudio.
- III. Mediante oficio **PRODECON/SG/DRH/0182/2019**, de fecha 08 de abril de 2019, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

(...)

Sobre el particular me permito dar atención a la solicitud de información precitada en los siguientes términos:

En primer lugar, es de indicar que los documentos solicitados, no obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de esta Procuraduría, toda vez que una vez que el trabajador es separado de su encargo y que esta Entidad es notificada legalmente de la interposición de una demanda por parte del ex trabajador (como ocurre en el caso particular), el área suspende la emisión de documentos administrativos vinculados con la relación de trabajo en virtud de que ya se encuentra en trámite el juicio laboral, por lo que hasta que no haya una determinación firme de la autoridad competente no se pueden emitir y/o entregar los mismos, aunado a que el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recurso Humanos y Organización, no establece un plazo para la generación de los mismos.

Ahora bien, por lo que hace al "talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado", se precisa que no obra documento alguno en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos que reúna tales características, habida cuenta que, como es del conocimiento del peticionario de información el vínculo laboral que lo unía con esta Procuraduría feneció el pasado 26 de febrero de 2019, y a partir del presente año los trabajadores del Gobierno Federal ya no cuentan con dicha prestación en virtud de que en el "ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, ya no se encuentra prevista la prestación denominada Seguro de Separación Individualizado (SSI), de ahí que esta Procuraduría no cuenta con el talón de pago que refiere el peticionario en su solicitud; sin que se omita mencionar que los recibos de nómina emitidos por esta Procuraduría a favor del peticionario de información fueron enviados oportunamente a su correo institucional, además de que se encuentran disponibles en su buzón tributario. Para tal efecto, el solicitante de información deberá ingresar al Portal del SAT (<http://www.sat.gob.mx/home/>)/ Menú Trámites/ Factura electrónica/ Consultar, cancelar y recuperar. Ingresar con tu RFC, contraseña o e.firma. El primer apartado permite buscar los CFDI por folio y el segundo por fecha de emisión y dar clic en buscar CFDI.

Bajo ese contexto se concluye que no es posible proporcionar la documentación solicitada debido a su inexistencia, por lo que con fundamento en los artículos 13, párrafo segundo, 65, párrafo segundo y 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, se solicita con el debido respeto que la respuesta contenida en el presente oficio se someta a consideración del Comité de Transparencia de este organismo público para que en ejercicio de sus facultades acuerde lo conducente. (...)"

[Sic]

- IV. Atento a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a realizar el análisis de la respuesta proporcionada por Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a la solicitud de acceso a datos personales número 0063200008519, de conformidad con lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, apartado B, fracción VI, inciso c) y 46, fracciones I y XII, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es la unidad administrativa que cuenta con las facultades y atribuciones para poseer la documentación requerida en la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa.

No obstante, en el caso en estudio, la Encargada de dicha área manifestó en el oficio PRODECON/SG/DRH/0182/2019, que: *"En primer lugar, es de indicar que los documentos solicitados, no obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de esta Procuraduría, toda vez que una vez que el trabajador es separado de su encargo y que esta Entidad es notificada legalmente de la interposición de una demanda por parte del ex trabajador (como ocurre en el caso particular), el área suspende la emisión de documentos administrativos vinculados con la relación de trabajo en virtud de que ya se encuentra en trámite el juicio laboral, por lo que hasta que no haya una determinación firme de la autoridad competente no se pueden emitir y/o entregar los mismos, aunado a que el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recurso Humanos y Organización, no establece un plazo para la generación de los mismos."*

En esa tesitura, y no obstante lo manifestado por la Encarga del Despacho de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, en primer término, se hacer constar que, en esta sesión se solicitó al personal adscrito a dicha unidad administrativa, pusiera a la vista de los miembros de este Cuerpo Colegiado el **expediente personal** correspondiente al peticionario, el cual consta de 92 fojas. Mismo que, una vez revisado por éstos, no fue posible localizar los documentos a que solicita tener el acceso el peticionario, es decir, no fueron hallados su Hoja



única de servicios, Constancia de baja y/o el "talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado".

Atento a lo anterior, y toda vez que el área competente para emitir y poseer la documentación solicitada manifestó no contar con ésta en sus archivos, este Comité de Transparencia, en relación con la Hoja Única de Servicios que requiere el solicitante, estima pertinente traer a colación lo dispuesto en artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que expresa:

"Artículo 7. Las Dependencias y Entidades, (...)

En todo tiempo, las Dependencias y Entidades deberán expedir los certificados e informes que les soliciten tanto los interesados como el Instituto y proporcionar los expedientes y datos que el propio Instituto les requiera de los Trabajadores, extrabajadores y Pensionados, así como los informes sobre la forma en que se integran los sueldos de los Trabajadores cotizantes, sus Aportaciones y Cuotas, y designarán a quienes se encarguen del cumplimiento de estas obligaciones.

(...)"

(Cit)

De la cita que precede, se advierte claramente que, las Entidades se encuentran obligadas a expedir los certificados e informes que les soliciten, entre otros, los solicitados; sin embargo, en el caso que nos ocupa, de la manifestación realizada por la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, así como por la revisión hecha por este Comité, se advierte que la misma no obra en el expediente del hoy peticionario.

Por su parte, en relación con la Constancia de baja que solicita el peticionario, se estima conducente exaltar el contenido de los numerales 66 y 66.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recurso Humanos y Organización, mismos que disponen a la letra lo siguiente:

"66. Las unidades administrativas comunicarán oportunamente a la DGRH, las bajas de los servidores públicos que les estén adscritos, a efecto de que esta última tome las provisiones necesarias para no generar pagos indebidos y realice los demás trámites que en su caso procedan."

"66.1 La DGRH incorporará al expediente la documentación siguiente:

- I. Baja de los servidores públicos;*
- II. Constancia de que los servidores públicos hayan devuelto a la Institución la totalidad de recursos, información, expedientes, equipo y demás insumos que se les hubiera proporcionado para el desempeño de sus funciones, y*
- III. Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del servidor público en el sentido de que ha retirado la totalidad de sus bienes o efectos personales."*

(Cit)

Como se advierte de las citas inmediatas anteriores, si bien es cierto, se puede colegir que al darse de baja a un servidor público el área de recursos humanos



debe incorporar a su expediente la Constancia de baja respectiva, también cierto lo es que, la unidad administrativa indicó que no tiene el documento en cita, toda vez que al haber sido notificada de la demanda laboral interpuesta por parte del hoy solicitante, tuvo que suspender la emisión de documentos administrativos vinculados con la relación laboral entre la Procuraduría y el particular hoy peticionario; de ahí, que sea concluyente para este Comité de Transparencia la inexistencia de la documentación solicitada por el peticionario.

Finalmente, en relación con el "talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado", la Unidad Administrativa informó que dicho documento no obra en sus archivos, toda vez que el vínculo laboral del peticionario con la Procuraduría feneció el pasado 26 de febrero de 2019, y a partir del presente año los trabajadores del Gobierno Federal ya no cuentan con dicha prestación, en virtud de que en el ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018 ya no se encuentra previsto el Seguro de Separación Individualizado.

En ese contexto, este Comité estima pertinente reproducir el contenido de los artículos 30, Primero y Segundo Transitorios, del ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, mismos que disponen:

"Artículo 30.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

1. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.



Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5A del presente Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5B del presente Manual, y III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas."

"TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2018, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual. (...)"

[Énfasis añadido]

De la cita que precede, se advierte con meridiana claridad que el Seguro de Separación Individualizado ya no se encuentra contemplado como una prestación para los servidores públicos, a partir del 01 de enero de 2019; sumado a que, si la Unidad Administrativa informa que no existe dicho documento por las razones precitadas, luego entonces, es menester que este Comité de Transparencia concluya con la declaración de inexistencia de la documentación consistente en el talón de pago a la fecha de baja del hoy petionario, que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado.

Lo anterior, ya que, si la relación laboral del petionario con esta Procuraduría feneció el 27 de febrero del año en curso, tal y como lo manifiesta expresamente, resulta notorio que no existe el último talón de pago del petionario con las características que requiere, esto es, con la última aportación al citado seguro y que coincida con la fecha de su "baja".



En ese contexto, es inconcuso para este Comité de Transparencia que, si bien es cierto, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es la unidad administrativa competente para contar con los documentos solicitados por el peticionario en la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa, también cierto lo es, que los mismos, no obran dentro de sus archivos, pues así fue manifestado por la Encargada de Despacho y corroborado en el Expediente Personal del hoy peticionario.

En esa virtud, es que este Comité de Transparencia estima conducente **confirmar la inexistencia** de los documentos solicitados por el peticionario, consistentes en su Hoja única de servicios, su Constancia de baja y el "talón de pago a la fecha de baja que incluya la última aportación al Seguro de Separación Individualizado".

En razón de lo antes expuesto, y una vez realizadas las gestiones necesarias para la ubicación de la documentación solicitada, este Comité de Transparencia **confirma** la inexistencia de la documentación relativa a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0063200008519**, a que hace referencia la Encargada de Despacho de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en su oficio **PRODECON/SG/DRH/0182/2019**, en los términos previamente puntualizados.

Atento a lo anterior y una vez realizadas las gestiones necesarias para la ubicación de la documentación solicitada, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se CONFIRMA POR UNANIMIDAD la INEXISTENCIA de la documentación relativa a las solicitudes de acceso a datos personales con números de folio **0063200007919, 0063200008219, 0063200008319, 0063200008419 y 0063200008519**, a que hace referencia la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en sus oficios números **PRODECON/SG/DRH/0178/2019, PRODECON/SG/DRH/0179/2019, PRODECON/SG/DRH/0180/2019, PRODECON/SG/DRH/0181/2019 y PRODECON/SG/DRH/0182/2019**, respectivamente, en los términos señalados en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente acta.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

 **Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

No habiendo más que manifestar, siendo las 15:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**Lic. Sergio Armando Sánchez
Guijarro.**

Director de Recursos Materiales y
Servicios Generales y Responsable del
Área Coordinadora de Archivos.



**Lic. Citlali Monserrat Serrano
García.**

Directora Consultiva y de Normatividad
y Encargada de la Unidad de
Transparencia.



**Mtra. Lillyan Erysbel Fernández
Pérez.**

Titular del Órgano Interno de Control en
la Prodecon.

Elaboró: Mtro. Gustavo Cuevas Romero.- Secretario Técnico.

Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100. Tel 1205 • 9000
www.prodecon.gob.mx

Esta foja forma parte integral de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el
29 de abril de 2019 en las oficinas centrales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.